



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 11 de Marzo del 2024



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por CAMPOS  
BARRANZUELA Edhin FAU  
20571436575 soft  
Presidente(E) De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.03.2024 16:49:31 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000340-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora Hilario Quispe Cyntya Anais, el 7 de marzo del 2024, y el Informe N° 000392-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 8 de marzo del 2024, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, la servidora Hilario Quispe Cyntya Anais solicita descanso vacacional del 1 al 4 de abril del 2024 [4 días], petición que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

**Tercero.-** Atendiendo lo precedente, a través del Informe N° 000392-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 8 de marzo del 2024, la coordinadora de personal de esta Corte expone que la servidora recurrente cumple con el récord vacacional correspondiente y demás requisitos exigidos por el numeral 19) y 20) del Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ, esto es, la solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior y fue presentada con 7 días de antelación; siendo así, y considerando que la servidora Hilario Quispe Cyntya Anais no ha hecho uso de sus vacaciones durante las fechas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, opina que se declare procedente la solicitud materia de autos.

**Cuarto.-** Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Quinto.-** Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

**Sexto.-** En esa línea, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas". Y en su numeral 20, se estipula que: "Para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles".

**Séptimo.-** El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

**Octavo.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

**Noveno.-** De la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, el periodo vacacional fraccionado por el plazo de cuatro [4] días, del 1 al 4 de abril del 2024, petitionado por la servidora Hilario Quispe Cyntya Anais, se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y en el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; asimismo, se observa que la recurrente





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

cumple con los requisitos establecidos en el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ y el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, debido a que cuenta con el récord vacacional correspondiente, el visto bueno de su jefe inmediato y la solicitud materia de análisis ha sido presentada con más de 7 días hábiles de anticipación; en consecuencia, se deberá conceder a la servidora Hilario Quispe Cyntya Anais descanso vacacional fraccionado por 4 días, del 1 al 4 de abril del año en curso.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Declarar fundada** la solicitud de la servidora Hilario Quispe Cyntya Anais; en consecuencia, **se concede descanso vacacional fraccionado** del 1 al 4 de abril del 2024, cuatro [4] días.

**Artículo Segundo.- Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la servidora Hilario Quispe Cyntya Anais, debiendo descontar el periodo que se le concede en la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, Juzgado Mixto de Ocros, servidora recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**EDHIN CAMPOS BARRANZUELA**

Presidente(e) de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ECB/mgm

